| ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS TÉCNICO<br>MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA | |
|---|---|
| **1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO** | |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA<br>NIT. 899999462-9 |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE** | SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL |
| **FECHA DE ELABORACIÓN** | OCTUBRE 2026 |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | MÍNIMA CUANTÍA – Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 |
| **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR** | SUMINISTRO |
| **INSCRIPCIÓN EN BANCO DE PROYECTOS** | 0609 |
| **CÓDIGO BPIN DEL PROYECTO** | 2024251510024 |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | CDP No. 2026000291 DEL 30/06/2026 |
| **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** | $ 8.000.000,00 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, SIN EXCEDER EL PLAZO DEL CONVENIO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL |

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la vigencia de un orden justo; en su artículo 113 dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En materia carcelaria, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 asigna a los departamentos y municipios la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente, ordena incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para los gastos de dichos establecimientos, entre ellos los materiales y suministros, y faculta a la Nación y a las entidades territoriales para celebrar convenios de integración de servicios para el sostenimiento de los centros de reclusión; a su turno, el artículo 19 ibídem permite a los municipios que carezcan de cárcel propia contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC el recibo de sus presos, conviniendo el reconocimiento de los servicios correspondientes. En el mismo sentido, el numeral 76.6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 autoriza a los municipios a apoyar, en coordinación con el INPEC, el sostenimiento y la vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente, y la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-122 de 2022, reiteró que la atención de la población sindicada constituye una responsabilidad concurrente de las entidades territoriales que no puede trasladarse íntegramente a la Nación, mandato que la Procuraduría General de la Nación recordó mediante la Directiva No. 002 del 30 de enero de 2026 y que la Dirección General del INPEC reiteró a los alcaldes del país en el año 2026, solicitando la apropiación de recursos para la suscripción de los convenios respectivos. Todo ello en armonía con el Título XII, Capítulo II de la Constitución, la Ley 152 de 1994, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que imponen a los servidores públicos el deber de someter la contratación a requisitos de planeación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción oportuna de las necesidades del servicio.

El Municipio de Cáqueza no cuenta con un establecimiento propio para albergar a las personas detenidas preventivamente por cuenta de las autoridades judiciales de su jurisdicción, razón por la cual estas son recibidas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza, establecimiento de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC, en la que, según certificación del 16 de julio de 2026 expedida por su Director, se encuentran recluidas siete (7) personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas por cuenta del Municipio. Para

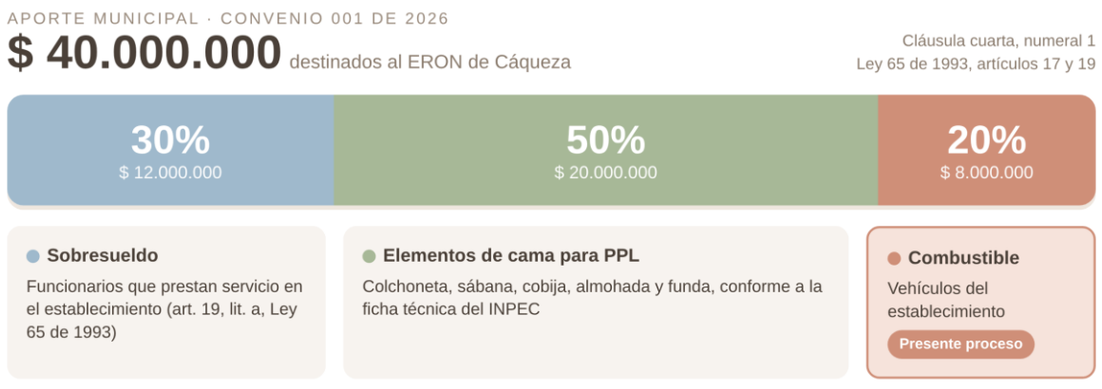
atender esta obligación legal, el Municipio y el INPEC suscribieron el 31 de julio de 2026 el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001, cuyo objeto es aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario para la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza en cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, de carácter gratuito para el INPEC y con un aporte a cargo del Municipio de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000291. En la cláusula cuarta, numeral 1, del convenio, el Municipio se obligó a destinar el veinte por ciento (20%) de su aporte, equivalente a ocho millones de pesos ($8.000.000), a la adquisición de combustible conforme a las fichas técnicas establecidas por el INPEC, y en la cláusula décima cuarta asumió la adquisición y entrega directa de dichos bienes al establecimiento, de modo que la ejecución de este componente no se surte mediante el traslado de recursos al INPEC sino a través de la contratación que adelante el propio Municipio con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El combustible es el insumo que permite la operación del parque automotor del establecimiento, del cual dependen las remisiones de las personas privadas de la libertad a las audiencias y diligencias judiciales, los traslados para la atención médica y hospitalaria, las salidas autorizadas por las autoridades competentes y las labores logísticas y de custodia propias del servicio penitenciario. La disponibilidad de los vehículos condiciona, por tanto, el acceso efectivo de la población sindicada a la administración de justicia y a los servicios de salud, así como el cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales, y su inmovilización por falta de combustible se traduce en el aplazamiento de audiencias, en la prolongación injustificada de situaciones jurídicas no resueltas y en la afectación de los derechos fundamentales de las personas a cargo del Estado. La pertinencia de este componente fue avalada por el propio INPEC, cuya Coordinación del Grupo de Vehículos emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de la adquisición mediante oficio con radicado No. 2025IE0083372 del 29 de abril de 2025, según consta en las consideraciones del convenio.

En consecuencia, corresponde al Municipio adelantar el proceso de selección del proveedor del combustible de acuerdo con la modalidad que resulte procedente según la cuantía, y garantizar que el suministro se ejecute dentro del plazo del convenio, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, toda vez que el parágrafo de su cláusula séptima prohíbe expresamente recibir elementos después de terminado el plazo de ejecución. Los bienes suministrados deberán corresponder a las especificaciones de la ficha técnica elaborada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza, anexa al convenio, y los documentos de ejecución deberán reunir los requisitos exigidos por el INPEC para el recibo de los bienes y para la posterior liquidación del convenio, conforme a los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarta.

La distribución del aporte municipal pactada en la cláusula cuarta del convenio, dentro de la cual se enmarca el presente proceso, es la siguiente:

**Gráfica 1. Distribución del aporte municipal al Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026**




Fuente: elaboración propia con base en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 de 2026.

El suministro se destinará exclusivamente a los vehículos adscritos a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza que el Director del establecimiento, en su calidad de supervisor designado por el INPEC, relacione por escrito ante el supervisor del contrato, con indicación de la placa, la clase de vehículo, el tipo de

combustible y los funcionarios autorizados para solicitar el abastecimiento. Cualquier modificación de dicha relación durante la ejecución deberá ser comunicada de la misma manera, y no podrá despacharse combustible a vehículos, recipientes o personas no incluidos en ella.

La contratación debe adelantarse con una persona natural o jurídica que cuente con establecimiento de comercio habilitado como estación de servicio automotriz, con autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía e inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, ubicado en el municipio de Cáqueza, jurisdicción en la que funciona el establecimiento de reclusión. La exigencia de proximidad no obedece a una preferencia territorial sino a una condición funcional del objeto: el abastecimiento se realiza mediante el desplazamiento del vehículo a la estación, de modo que una distancia mayor implicaría consumir parte del combustible contratado para poder tanquear, aumentar los tiempos de indisponibilidad de los vehículos y retirar a los funcionarios de custodia de sus labores durante el desplazamiento.

Como el presente suministro constituye la ejecución de una obligación asumida por el Municipio en el convenio, su desarrollo involucra a ambas entidades: el INPEC autoriza y verifica el consumo de sus vehículos, el Municipio contrata, supervisa y paga el suministro, y los soportes de cada etapa sirven, a la vez, para el pago al contratista y para la certificación de cumplimiento y la liquidación del convenio. El ciclo de ejecución se ilustra a continuación.

**Gráfica 2. Ciclo de ejecución del suministro en el marco del convenio**




Fuente: elaboración propia con base en las cláusulas cuarta, séptima, octava y vigésima segunda del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026.

**Consecuencias de no adelantar la contratación.** De no adelantarse el presente proceso, la Entidad quedaría expuesta a las siguientes situaciones:

- **Incumplimiento de las obligaciones del convenio.** El Municipio incumpliría la obligación asumida en la cláusula cuarta del Convenio No. 001 de 2026 de destinar el veinte por ciento (20%) de su aporte a la adquisición de combustible conforme a la ficha técnica del INPEC.
- **Afectación de las remisiones de la población sindicada.** Los vehículos del establecimiento no contarían con combustible para trasladar a las personas privadas de la libertad a audiencias, diligencias judiciales y citas médicas, con afectación de sus derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la salud.
- **Desconocimiento de las competencias legales en materia carcelaria.** La omisión comprometería el cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 y de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 respecto de las personas detenidas preventivamente.
- **Imposibilidad de ejecución dentro del plazo del convenio.** Como el convenio vence el 31 de diciembre de 2026 y no admite el recibo de elementos después de esa fecha, cualquier demora en el

proceso reduciría o impediría la ejecución del componente.

- **Riesgo de observaciones de los organismos de control.** La existencia de recursos apropiados y comprometidos en el convenio sin ejecutar es susceptible de observación por parte de la Contraloría y de la Procuraduría, y puede derivar en hallazgos por deficiencias de planeación.

**CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.** El presente proceso resulta conveniente en razón a que, mediante el suministro de combustible en las condiciones técnicas exigidas, se garantiza la operación de los vehículos de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza destinados a la remisión y custodia de las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 de 2026 y de las metas previstas para la vigencia 2026.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** Los bienes que se pretenden adquirir se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Municipio de Cáqueza requiere contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, técnica y organizacional necesaria para desarrollar el objeto contractual denominado **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CÁQUEZA – INPEC, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"**.

## 3. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con la naturaleza del objeto y las obligaciones que se derivan del presente proceso, el contrato a celebrar corresponde a la siguiente tipología. Marque con una (X) la casilla correspondiente:

| TIPO DE CONTRATO | MARQUE (X) | TIPO DE CONTRATO | MARQUE (X) |
|---|---|---|---|
| COMPRAVENTA | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| SUMINISTRO | **X** | CONSULTORÍA | |
| OBRA PÚBLICA | | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES | |
| MANTENIMIENTO | | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | |

El contrato corresponde a un contrato de suministro, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión de los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la obligación del contratista consiste en cumplir prestaciones periódicas o continuadas de entrega de un bien a cambio de una contraprestación determinada por precios unitarios. El contratista ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista vínculo laboral alguno con el Municipio.

**Sistema de ejecución.** El contrato se ejecutará por el sistema de precios unitarios a monto agotable. El valor total constituye un tope máximo no garantizado; las cantidades señaladas en el presente documento son estimadas y la Entidad solo pagará el combustible efectivamente despachado y recibido a satisfacción, sin que el contratista pueda reclamar reconocimiento, indemnización o compensación alguna por las cantidades no consumidas. El precio unitario aplicable en cada despacho será el precio de venta al público vigente en la estación de servicio, sin que pueda superar el ofertado ni el autorizado por el Gobierno Nacional para el municipio.

## 4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

### 4.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente proceso de contratación se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en particular, por las siguientes disposiciones:

**Constitución Política de Colombia,** artículos 2, 209, 267, 311, 315 y 366.

**Ley 80 de 1993,** por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y **Ley 1150 de 2007,** artículos 2, 5 y 13, sobre modalidades de selección, selección objetiva y requisitos habilitantes.

**Ley 1474 de 2011,** artículo 94, que crea la modalidad de selección de mínima cuantía, y artículos 83 y 84 sobre supervisión e interventoría. **Decreto Ley 019 de 2012,** sobre supresión de trámites innecesarios. **Ley 2069 de 2020,** artículos 30, 34 y 35, sobre promoción del emprendimiento, convocatorias limitadas a Mipymes y criterios de desempate. **Ley 2195 de 2022,** en materia de transparencia y prevención de la corrupción.

**Decreto 1082 de 2015,** Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, artículos 2.2.1.1.1.6.1 (deber de análisis del sector), 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 (estudios previos, procedimiento y garantías en mínima cuantía) y 2.2.1.2.1.2.7 (procedencia del Acuerdo Marco de Precios), este último modificado por el **Decreto 310 de 2021** y aquellos modificados por el **Decreto 1860 de 2021,** así como la Circular Externa Única y demás circulares y guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**Normativa especial aplicable al objeto.** En razón de la naturaleza del bien a adquirir y de la destinación de los recursos resultan igualmente aplicables la Ley 65 de 1993, artículos 17, 19 y 21, modificada por la Ley 1709 de 2014, sobre las competencias de las entidades territoriales respecto de las personas detenidas preventivamente y los convenios de integración de servicios con el INPEC; la Ley 715 de 2001, artículo 76, numeral 76.6; la Ley 489 de 1998, artículo 95, sobre la celebración de convenios interadministrativos; el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 del 31 de julio de 2026 y su ficha técnica; y la Ley 1118 de 2006, el Decreto 1073 de 2015 y las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía que regulan la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, la operación de las estaciones de servicio y el registro obligatorio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, junto con las resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía que fijan la estructura y los precios de referencia de venta al público.

### 4.2. IMPROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021 en desarrollo del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, dispone que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conforme al régimen de ingreso gradual y progresivo definido en la Circular Externa CCE-004 de 2021 y en las circulares que la modifican.

En vigencias anteriores la Entidad atendió esta necesidad mediante órdenes de compra colocadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano al amparo del Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional. Verificado el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la fecha de elaboración del presente estudio, se constata que dicho instrumento de agregación de demanda no se encuentra disponible para la colocación de nuevas órdenes de compra que cubran el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, razón por la cual la Entidad debe acudir al procedimiento ordinario de selección que corresponda según la cuantía del proceso. De la verificación efectuada se deja soporte documental dentro del expediente contractual.

### 4.3. PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y dispuso que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará conforme a las reglas especiales allí previstas. La menor cuantía de las entidades estatales se determina en función de su presupuesto anual, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

Tabla 1. Determinación de la menor y la mínima cuantía

| PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD (SMMLV) | MENOR CUANTÍA (SMMLV) | MÍNIMA CUANTÍA – 10% (SMMLV) |
|---|---|---|
| Igual o superior a 1.200.000 | 1.000 | 100 |
| Igual o superior a 850.000 e inferior a 1.200.000 | 850 | 85 |
| Igual o superior a 400.000 e inferior a 850.000 | 650 | 65 |
| Igual o superior a 120.000 e inferior a | 450 | 45 |

| | | |
|---|---|---|
| 400.000 | | |
| Inferior a 120.000 | 280 | 28 |

Fuente: artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007.

Como el presupuesto anual del Municipio de Cáqueza es inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV y su mínima cuantía a veintiocho (28) SMMLV. Dado que el presupuesto oficial del presente proceso, señalado en el numeral 8 de este documento, no supera dicho límite, la selección se adelantará por la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

## 4.4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que contengan, como mínimo: (i) la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; (ii) la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; (iii) las condiciones técnicas exigidas; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) el plazo de ejecución del contrato; y (vi) el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Todos estos elementos se desarrollan en el presente documento.

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 ibídem, modificado por el Decreto 1860 de 2021, señala las reglas del procedimiento, que se sintetizan así:

- La invitación pública debe señalar el objeto identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación, así como la forma en que el interesado acreditará su capacidad jurídica, la experiencia mínima (si se exige) y el cumplimiento de las condiciones técnicas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- La Entidad podrá exigir capacidad financiera mínima únicamente cuando no realice el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios; en tal caso deberá indicar en la invitación cómo hará la verificación correspondiente.
- La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil, dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.
- La invitación incluirá un cronograma que precise el término para responder observaciones, el término máximo para expedir adendas, el momento de publicación del aviso que informe si el proceso se limita o no a Mipymes y un término adicional no inferior a un (1) día hábil para presentar ofertas luego de publicado dicho aviso.
- La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación; si no cumple, verificará la del segundo mejor precio y así sucesivamente, sin perjuicio de la oportunidad de subsanación prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
- El informe de evaluación se publicará por un término mínimo de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, las cuales serán respondidas antes de la aceptación de la oferta.
- La Entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla con las condiciones de la invitación e informará al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

## 4.5. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista será objetiva y recaerá en el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés ni motivación subjetiva alguna. En los procesos de mínima cuantía los requisitos habilitantes —capacidad jurídica, experiencia y condiciones técnicas y, cuando corresponda, capacidad financiera— no otorgan puntaje y se verifican bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE; el único factor de escogencia es el menor precio, en los términos que se detallarán en la invitación pública.

## 5. ALINEACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

### 5.1. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

La presente contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio" 2024-2028 en los siguientes términos:

| INSTRUMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **LÍNEA ESTRATÉGICA** | UNIDOS POR LA SEGURIDAD HUMANA |
| **SECTOR** | 12 – JUSTICIA Y DEL DERECHO |
| **PROGRAMA** | 1206 – Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos |
| **SUBPROGRAMA** | 0800 – Intersubsectorial Justicia |
| **PRODUCTO** | 1206007 – Servicio de bienestar a la población privada de libertad |
| **META DE RESULTADO** | 168 – Mantener el convenio anual con el INPEC para la custodia de los sindicados |
| **PROYECTO** | 2024251510024 – Implementación de acciones para la garantía de justicia y derechos en pro de la resocialización e inclusión social a nivel territorial 2024-2027 en el Municipio de Cáqueza, Cundinamarca |

El componente de combustible se financia con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General Libre Inversión apropiados en el proyecto señalado, como parte del aporte municipal al Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 de 2026.

### 5.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Cáqueza para la vigencia 2026, publicado en el SECOP II.

### 5.3. CERTIFICACIONES DEL PROYECTO

**5.3.1. Certificación de inscripción en el banco de proyectos.** El presente proceso corresponde al proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el número 0609, proyecto BPIN 2024251510024 "Implementación de acciones para la garantía de justicia y derechos en pro de la resocialización e inclusión social a nivel territorial 2024-2027 en el Municipio de Cáqueza, Cundinamarca", según certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación, cuyo objeto corresponde al del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 de 2026 suscrito con el INPEC.

**5.3.2. Certificación de precios coherentes y aceptados en la región.** Que los precios unitarios de los bienes requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso son consistentes con los promedios de la región, para lo cual se adelantó el estudio de mercado que se anexa, con fundamento en la estructura de precios de venta al público fijada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los precios reportados para el municipio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

**5.3.3. Certificación de concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial. NO APLICA.** El objeto no comporta intervención urbanística ni ocupación del territorio, por lo que no requiere pronunciamiento frente al Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 006 de 2000.

**5.3.4. Concordancia con el convenio interadministrativo.** El presente proceso desarrolla la obligación prevista en el numeral 1 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 001 del 31 de julio de 2026, que destina el veinte por ciento (20%) del aporte municipal, equivalente a ocho millones de pesos ($8.000.000), a la adquisición de combustible conforme a la ficha técnica del INPEC. El presente estudio previo hace parte de los documentos del convenio, conforme a su cláusula décima séptima.

## 6. OBJETO, IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

### 6.1. OBJETO A CONTRATAR

**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CÁQUEZA – INPEC, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC."**

### 6.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

Los bienes objeto del presente proceso de contratación se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), seleccionados de acuerdo con el generador de código disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, de conformidad con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el objeto a contratar debe identificarse con el cuarto nivel del clasificador y, de no ser posible, con el tercer nivel.

Tabla 2. Codificación UNSPSC del objeto contractual

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 15101505 | COMBUSTIBLE DIÉSEL |
| 15101506 | GASOLINA |

**6.3. ALCANCE DEL OBJETO**

El contratista suministrará gasolina motor corriente oxigenada y ACPM (diésel) a los vehículos adscritos a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza que relacione el Director del establecimiento, mediante despacho directo en la estación de servicio ofertada, previa presentación del vale, orden o medio de control que autorice el supervisor. El suministro se prestará de manera continua durante el plazo de ejecución, de acuerdo con los requerimientos del establecimiento y sin sujeción a una programación fija, dado que el consumo depende de las remisiones ordenadas por las autoridades judiciales y de las necesidades de custodia y atención de la población privada de la libertad, conforme a la ficha técnica anexa al convenio.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios. Ello significa que la Entidad no contrata cantidades determinadas de combustible sino un valor máximo de suministro: el objeto se satisface mediante despachos sucesivos, liquidados al precio unitario del galón vigente en la fecha de cada abastecimiento, hasta concurrencia del valor total del contrato. Los precios de referencia señalados en el numeral 8.2 del presente documento se emplean exclusivamente para la estimación del presupuesto oficial y no constituyen cantidades exigibles ni comprometen a la Entidad. El contratista solo tendrá derecho al pago del combustible efectivamente despachado y recibido a satisfacción, sin que la no ejecución total del monto genere indemnización, compensación ni reclamación alguna, y el contrato terminará al vencimiento del plazo o al agotamiento del valor, lo que ocurra primero.

El control del suministro se llevará mediante un registro individual por cada despacho, en el que se consignarán la fecha y hora, la placa del vehículo, el kilometraje, el nombre del funcionario del establecimiento que recibe, el tipo de combustible, el número de galones, el precio unitario aplicado y el valor total. El contratista consolidará esta información y la entregará al supervisor como soporte de cada pago, con indicación del saldo disponible del contrato, de manera que los mismos soportes sirvan para la verificación del establecimiento y para la liquidación del convenio.

**6.4. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita, el proponente deberá ofertar bienes que cumplan como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales serán objeto de verificación como requisito habilitante y no otorgan puntaje. Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, la oferta se presenta por precio unitario del galón y no por cantidades determinadas:

Tabla 3. Especificaciones técnicas

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UN | CANT |
|---|---|---|---|
| 1 | GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA, que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía para su distribución minorista. | GALÓN | 1 |
| 2 | ACPM (DIÉSEL), que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía para su distribución minorista. | GALÓN | 1 |

**Nota 1.** La cantidad señalada corresponde a la unidad de medida sobre la cual se cotiza el precio unitario y no a la cantidad a suministrar. Por tratarse de un contrato a monto agotable, el número de galones efectivamente despachados dependerá del consumo real del parque automotor y del precio vigente en cada abastecimiento, hasta concurrencia del valor total del contrato. El contratista no tendrá derecho a reclamación ni compensación por las cantidades no requeridas, y la Entidad conserva la facultad de solicitar uno u otro producto en la proporción que demande el servicio.

**Nota 2.** El precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM se sujeta a la estructura de precios fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, objeto de ajuste periódico por el Gobierno Nacional, por lo que el valor unitario del galón puede variar durante la ejecución, incluso de forma diaria. En consecuencia, el precio ofertado tiene carácter de referencia para la comparación de las propuestas, y el aplicable a cada despacho será el vigente en la estación de servicio en la fecha del abastecimiento, sin superar el máximo autorizado para el municipio.

**Nota 3.** La variación del precio unitario no altera el valor total del contrato ni faculta al contratista para solicitar adición, reajuste o restablecimiento del equilibrio económico por esta causa; su único efecto es el aumento o la disminución del número de galones adquiribles dentro del monto agotable, conforme al numeral 8.2. El supervisor dejará constancia en cada acta de recibo del precio aplicado, y el contratista conservará los soportes que acrediten el precio vigente en cada fecha de despacho.

**Nota 4.** El contratista deberá acreditar y mantener vigentes durante toda la ejecución la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz y la inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, conforme al Decreto 1073 de 2015 y a las resoluciones que lo desarrollan.

**Nota 5.** Los equipos de suministro deberán encontrarse calibrados y contar con la certificación metrológica vigente exigida por la normativa aplicable, garantizando la exactitud de la medida despachada. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento, por conducto del supervisor, la verificación de la calidad del combustible, la calibración de los surtidores o la medición del volumen ante la autoridad competente, sin costo para el Municipio.

**Nota 6.** La recepción y aprobación del suministro estarán a cargo del supervisor del contrato, en ejercicio de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, previa verificación del registro de despachos y de su conciliación con el funcionario designado por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza.

## 6.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente proceso no se requieren autorizaciones, permisos ni licencias expedidas por autoridad pública a cargo de la Entidad. Lo anterior sin perjuicio de las habilitaciones que debe acreditar y mantener el contratista para operar como distribuidor minorista de combustibles líquidos —autorización del Ministerio de Minas y Energía, inscripción activa en el SICOM, concepto favorable del cuerpo de bomberos y los permisos ambientales y sanitarios que la normativa exija para la operación de la estación de servicio—, las cuales constituyen requisitos de funcionamiento propios de su actividad y no autorizaciones para la ejecución del contrato. Su trámite, obtención, mantenimiento y costo corren íntegramente por cuenta del contratista, sin que ello modifique el plazo ni el valor del contrato.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. El mercado relevante se define como el municipio de Cáqueza y los municipios de la Provincia de Oriente del departamento de Cundinamarca, atendiendo a que el suministro se presta mediante el desplazamiento del vehículo a la estación de servicio y a que la distribución minorista de combustibles líquidos se encuentra territorialmente determinada por la ubicación de las estaciones autorizadas.

## 7.1. ASPECTO LEGAL

El proceso contractual debe ajustarse al marco legal aplicable en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y poscontractual, y debe contener los requisitos mínimos que los posibles oferentes han de cumplir para participar en la selección, de modo que esta sea objetiva y se adelante en cumplimiento de los principios de la contratación estatal. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Cáqueza – Cundinamarca adelantará un proceso de selección de mínima cuantía.

La actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo constituye un mercado regulado. Los agentes de la cadena deben contar con autorización del Ministerio de Minas y Energía, mantener inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y reportar en él sus operaciones, y

su operación se sujeta al Decreto 1073 de 2015 y a las resoluciones que lo desarrollan, así como a las normas técnicas y de seguridad aplicables a las estaciones de servicio. El precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM no es de libre determinación por el distribuidor: se sujeta a la estructura de precios fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, que comprende el ingreso al productor, los impuestos nacional y al carbono, la tarifa de marcación, los costos de transporte, los márgenes mayorista y minorista y la sobretasa aplicable en cada jurisdicción. En consecuencia, el margen de competencia en precio es estrecho y se concentra en el margen minorista, circunstancia que la Entidad tuvo en cuenta al estructurar el presupuesto oficial y al definir el criterio de selección.

### 7.2. ASPECTO COMERCIAL – ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

**Análisis de la demanda.** Con el fin de conocer el comportamiento del mercado frente al objeto a contratar, la Entidad consultó el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la Herramienta de Análisis de Compra Pública de Colombia Compra Eficiente, e identificó los siguientes procesos con objeto igual o similar adelantados por entidades territoriales de condiciones comparables a las del Municipio de Cáqueza:

Tabla 4. Procesos identificados en el mercado relevante

| NÚMERO DEL PROCESO / CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR | PLAZO |
|---|---|---|---|
| MÍNIMA CUANTÍA 142-2026<br><br>MUNICIPIO DE ANAPOIMA | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS, MOTOS, UTILIZADOS POR LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA | $ 20.000.000,00 | 30 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| SMC 036-2026<br><br>MUNICIPIO DE APOLO | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS LIVIANOS, BUS Y MOTOCICLETAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | $ 45.000.000,00 | 30/12/2026 |
| ALSAT MC-039-2026<br><br>MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Y VEHÍCULOS QUE BRINDAN APOYO A LA ENTIDAD | $ 49.000.000,00 | 105 DÍAS |

**Análisis de la oferta.** La oferta del mercado relevante está conformada por los distribuidores minoristas de combustibles líquidos autorizados que operan estaciones de servicio automotriz en el municipio de Cáqueza y en los municipios circunvecinos de la Provincia de Oriente. Identificados los establecimientos que atienden esta jurisdicción, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 5. Distribuidores minoristas identificados en el mercado relevante

| No. | ESTABLECIMIENTO / BANDERA | MUNICIPIO | UBICACIÓN | ATENCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | EDS Primax Cáqueza | Cáqueza | Casco urbano – Carrera 5 No. 4-101 | 24 horas |
| 2 | EDS Petrobras Cáqueza | Cáqueza | Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio | 24 horas |
| 3 | EDS Texaco Los Sauces | Une | Casco urbano – Carrera 6 No. 2-123 | 24 horas |
| 4 | Estación de Servicio San Antonio | Fosca | Casco urbano | 6:00 a. m. a 7:00 p. m. |
| 5 | EDS Chipaque | Chipaque | Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio | 24 horas |
| 6 | Estación de Servicio Quetame | Quetame | Casco urbano – Calle 4 | 24 horas |
| 7 | EDS Guayabetal | Guayabetal | Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio | 24 horas |

Fuente: elaboración propia con base en el registro de distribuidores minoristas del Sistema de Información de Combustibles – SICOM y en la verificación directa efectuada por la Entidad.

Del análisis anterior se concluye que en el municipio de Cáqueza operan dos estaciones de servicio automotriz,

una ubicada en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio, circunstancia que obedece a la estructura propia de la distribución minorista de combustibles en municipios de sexta categoría, donde el tamaño del mercado y las exigencias técnicas, ambientales y de seguridad para la operación de una estación de servicio hacen que el número de establecimientos sea reducido.

Ahora bien, el abastecimiento se realiza mediante el desplazamiento del vehículo hasta la estación de servicio, de modo que la ubicación del establecimiento incide de manera directa en la eficiencia del gasto público. El traslado de los vehículos hasta una estación situada fuera del municipio consumiría combustible con cargo al mismo contrato, de manera que una parte del presupuesto se destinaría a movilizar los vehículos para poder tanquear y no a satisfacer la necesidad, con la consiguiente reducción del número de galones efectivamente disponibles para el servicio. A ello se suma el incremento de los tiempos de indisponibilidad de los vehículos y el retiro de los funcionarios de custodia de sus labores durante el desplazamiento. Por estas razones la Entidad exige que el proponente cuente con estación de servicio automotriz ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Cáqueza. Dicha exigencia no restringe la participación a un único proveedor, toda vez que en el municipio operan dos estaciones de servicio habilitadas, una en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio, y se fundamenta en una condición funcional y económica del objeto y no en una preferencia territorial, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

### 7.3. ASPECTO FINANCIERO, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICO

**Aspecto financiero.** Se tendrá en cuenta que los oferentes cuenten con la solidez financiera que brinde certeza sobre su estabilidad y sostenibilidad durante la ejecución del contrato. No obstante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad solo puede exigir capacidad financiera mínima cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción. En el presente proceso no se exige capacidad financiera, por cuanto los pagos se realizarán contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, en los términos del numeral 9.1 del presente documento.

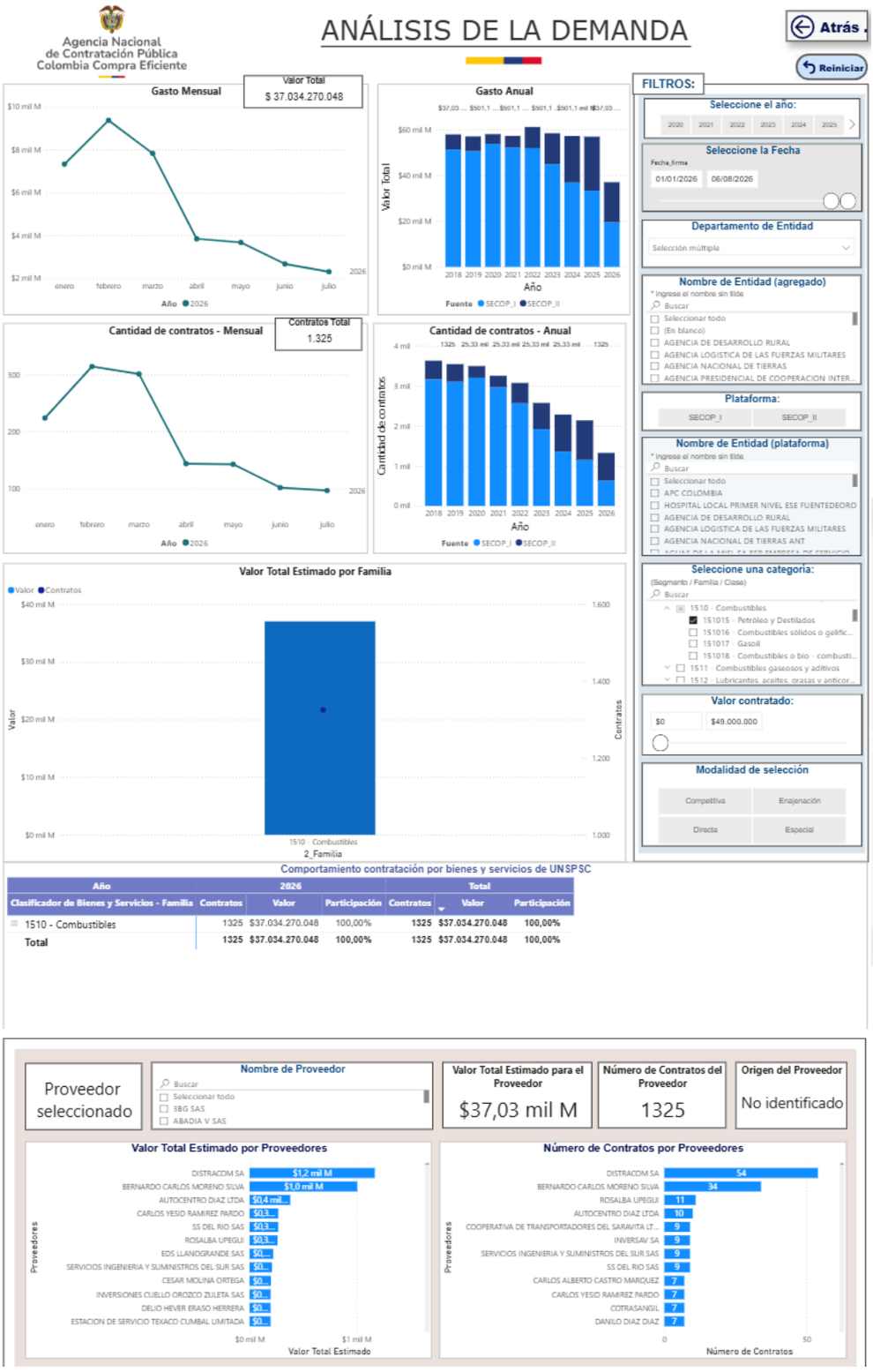
**Aspecto organizacional.** Se tendrá en cuenta que los oferentes acrediten un tiempo mínimo de constitución y participación activa en el mercado, lo cual se demuestra con el documento de su constitución, su objeto social, la autorización vigente como distribuidor minorista y las certificaciones de ejecución de contratos iguales o similares al objeto del presente proceso. El mercado relevante está conformado por establecimientos de comercio que operan estaciones de servicio automotriz bajo una estructura organizacional sencilla, con abanderamiento de un distribuidor mayorista o bajo marca propia, y cuya capacidad de atención está determinada por la capacidad de almacenamiento de sus tanques y por la frecuencia de reabastecimiento.

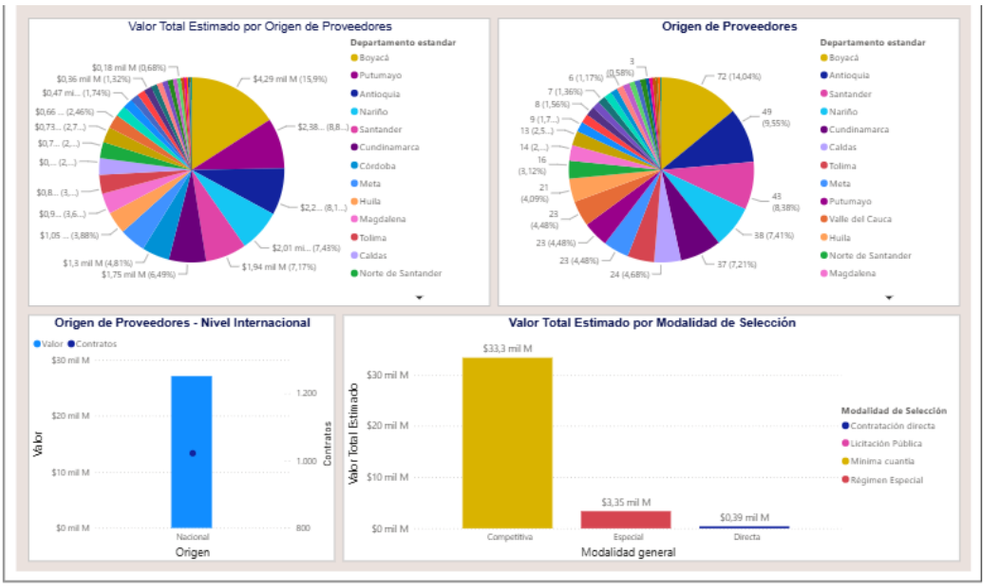
**Aspecto técnico.** Los bienes a contratar deben ajustarse a las especificaciones señaladas en el numeral 6.4 del presente documento. El mercado ofrece de manera corriente el suministro de gasolina motor corriente oxigenada y de ACPM con atención inmediata en estación, sin tiempos de alistamiento, siempre que el proveedor mantenga existencias suficientes. Las condiciones técnicas exigibles se concretan en el cumplimiento de los parámetros de calidad fijados por el Ministerio de Minas y Energía, en la calibración y certificación metrológica de los equipos de suministro y en la continuidad de la atención durante el plazo de ejecución.

### 7.4. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

En concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad aplica al presente proceso las herramientas de análisis de la demanda, análisis de la oferta y definición de la estrategia de abastecimiento, con el fin de identificar oportunidades de generación de valor, reconocer las fuentes de abastecimiento disponibles y alinear la estrategia de adquisición con la modalidad de selección procedente.

**Análisis de la demanda**

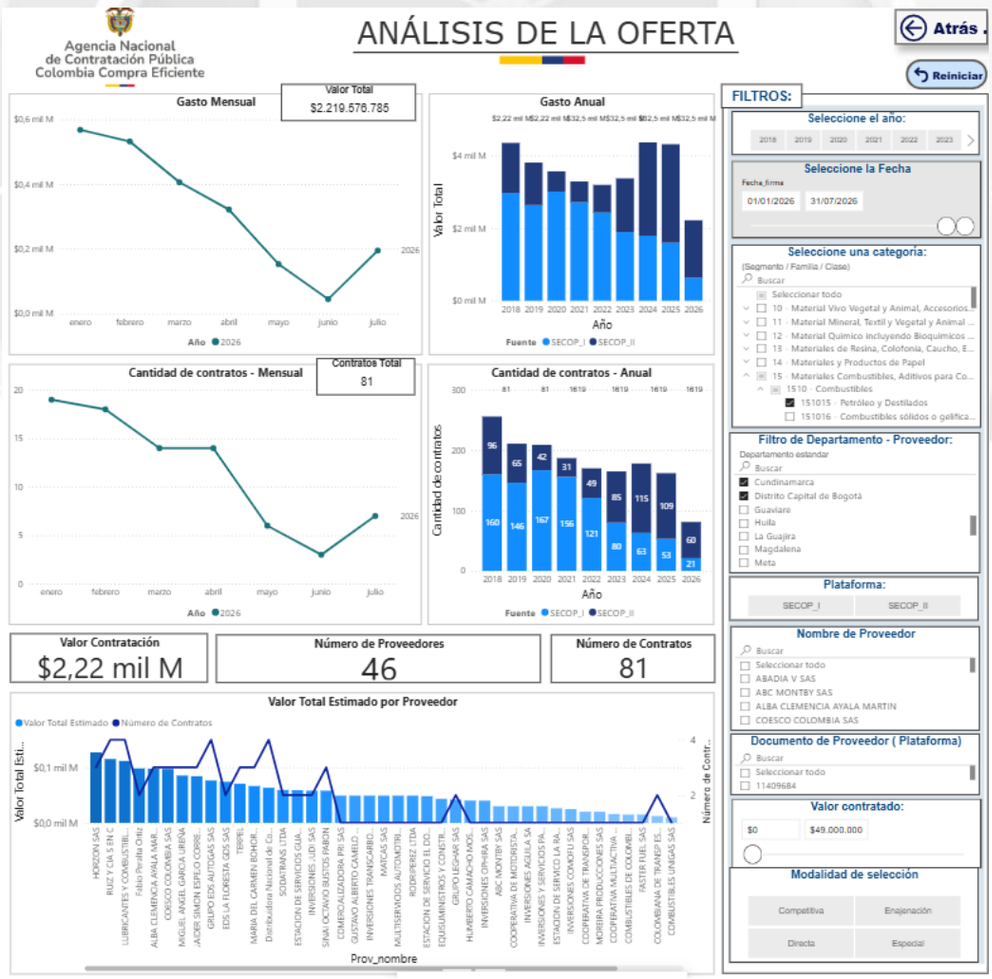


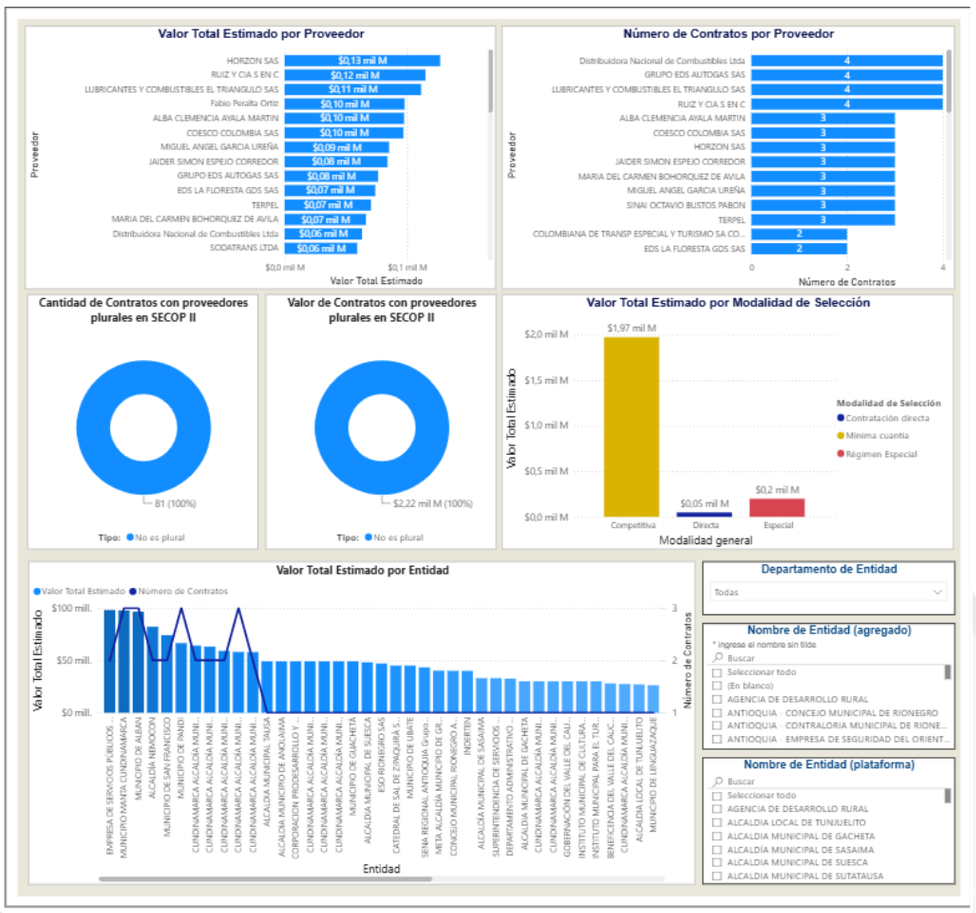



De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

**Análisis de la oferta**






Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

| Año | 2026 | | | Total | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Clasificador de Bienes y Servicios - Familia | Contratos | Valor | Participación | Contratos | Valor | Participación |
| 1510 - Combustibles | 81 | $2.219.576.785 | 100,00% | 81 | $2.219.576.785 | 100,00% |
| Total | 81 | $2.219.576.785 | 100,00% | 81 | $2.219.576.785 | 100,00% |

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

## 7.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES – LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 ibídem, la convocatoria podrá limitarse a Mipymes colombianas cuando se reciba por lo menos una solicitud en tal sentido dentro del término previsto en la invitación y el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La Entidad publicará en el SECOP II el aviso en el que informará si el proceso efectivamente se limitó a Mipymes o si podrá participar cualquier otro interesado, y otorgará un término adicional no inferior a un (1) día hábil para la presentación de ofertas.

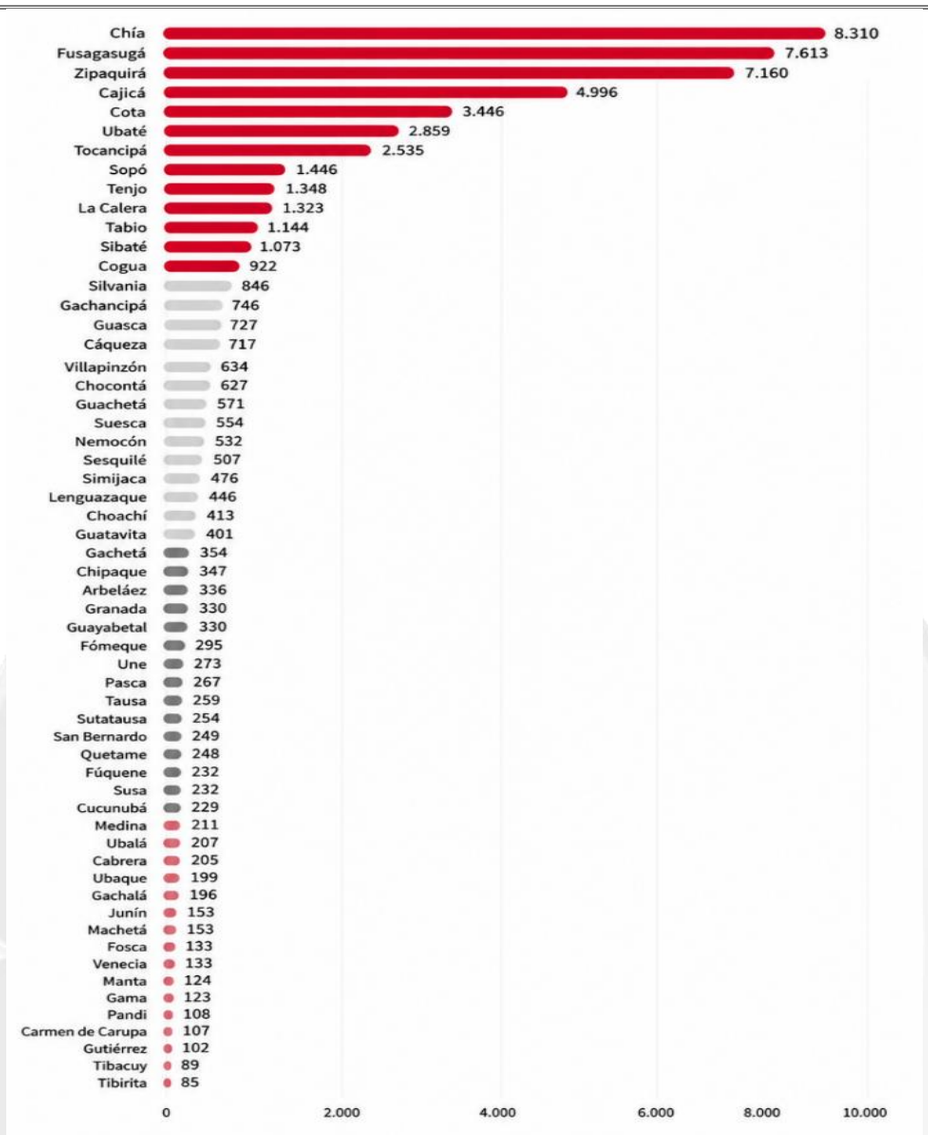



**Ilustración 1. Empresas activas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá**
*Fuente: https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/dinamica-empresarial/empresas-activas*

**Limitación territorial.** El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite limitar la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato cuando se acredite la existencia de pluralidad de Mipymes que puedan ejecutar el objeto contractual. Según la información de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el municipio de Cáqueza se encuentran setecientas diecisiete (717) empresas activas; no obstante, la distribución minorista de combustibles líquidos es una actividad regulada y sujeta a autorización administrativa, de modo que la pluralidad exigida por la norma debe verificarse respecto de los agentes efectivamente habilitados para ejecutar el objeto y no frente al número total de empresas activas registradas en el municipio, toda vez que la capacidad de suministrar combustible no depende del tejido empresarial en general sino de la condición de distribuidor minorista autorizado e inscrito en el SICOM. Conforme al análisis de la oferta contenido en el numeral 7.2 del presente documento, en el municipio de Cáqueza operan dos estaciones de servicio automotriz habilitadas, una en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio, con lo cual se verifica la pluralidad de oferentes domiciliados en el lugar de ejecución.

En atención a lo anterior, y dado que el lugar de ejecución del contrato es el municipio de Cáqueza, la Entidad limitará territorialmente la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en dicho municipio cuando se reciban las solicitudes previstas en la norma y se verifiquen los requisitos señalados en el inciso primero del presente numeral. La limitación guarda correspondencia con la exigencia técnica habilitante del numeral 10.3, que requiere estación de servicio ubicada dentro de la jurisdicción municipal por razones de eficiencia del gasto y

de continuidad del servicio. En el evento de no verificarse la pluralidad exigida o de no recibirse las solicitudes correspondientes, la convocatoria permanecerá abierta a todos los interesados que cumplan las condiciones de la invitación.

## 8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

### 8.1. ESTUDIO DE MERCADO

Por tratarse de un bien cuyo precio de venta al público se encuentra sujeto a la estructura fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, el distribuidor minorista no lo determina de manera autónoma, razón por la cual la estimación del valor no se sustenta exclusivamente en la comparación de cotizaciones, sino en su contraste con fuentes oficiales y verificables, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. El precio de referencia se determinó a partir de los valores reportados para el municipio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, de la estructura de precios vigente, de los valores unitarios de los contratos suscritos por la Entidad en vigencias anteriores y de la cotización obtenida del distribuidor minorista que opera en el casco urbano, dejándose constancia en el expediente de las solicitudes formuladas a los demás establecimientos del mercado relevante.

### 8.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE, incluidos la sobretasa a la gasolina y al ACPM, el impuesto nacional al carbono y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y descuentos de ley a que haya lugar, así como la totalidad de los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Los productos objeto de suministro, su precio de referencia y la imputación presupuestal son los siguientes:

Tabla 6. Presupuesto oficial

| ITEM | PRODUCTO | PRECIO DE REFERENCIA POR GALÓN |
|---|---|---|
| 1 | Gasolina motor corriente oxigenada | $ 20.610,00 |
| 2 | ACPM (diésel) | $ 14.550,00 |

| FUENTE DE FINANCIACIÓN | DESTINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 124303 – SGP Propósito General Libre Inversión | Vehículos de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza – INPEC (20% del aporte municipal al Convenio No. 001 de 2026) | $ 8.000.000,00 |
| **PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL** | | **$ 8.000.000,00** |

Fuente: cotización del 10 de septiembre de 2026 presentada por la Estación de Servicio Primax Cáqueza, contrastada con los precios reportados para el municipio en el SICOM y con la estructura de precios vigente; cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026; y apropiación certificada mediante el CDP No. 2026000291 del 30/06/2026.

Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, el valor señalado constituye el monto máximo que la Entidad destinará a la adquisición de combustible durante el plazo de ejecución, sin que comporte la contratación de cantidades determinadas. Su determinación corresponde al veinte por ciento (20%) del aporte municipal pactado en la cláusula cuarta del convenio para este componente, y resulta consistente con los precios de referencia señalados y con el plazo disponible hasta el vencimiento del convenio, por lo que el presupuesto es suficiente y razonable frente a la necesidad a satisfacer.

**Imputación y control del saldo.** La ejecución se imputará en su totalidad al componente de combustible del convenio, sin que con cargo al contrato puedan atenderse consumos de vehículos distintos de los relacionados por el Director del establecimiento. El supervisor llevará el control del saldo disponible e impartirá al contratista las instrucciones necesarias para la correcta imputación de cada despacho.

Los precios señalados tienen carácter de referencia para la estimación del presupuesto y no constituyen un precio fijo de ejecución. Como el precio de venta al público es fijado por el Gobierno Nacional y se actualiza periódicamente, el aplicable a cada despacho será el vigente en la estación de servicio en la fecha del abastecimiento, sin superar el autorizado para el municipio ni modificar el valor total del contrato; toda variación se reflejará en el número de galones suministrados dentro del monto agotable y no faculta al contratista para exigir adición, reajuste ni restablecimiento del equilibrio económico por esta causa. El supervisor dejará

constancia en cada acta de recibo del precio aplicado y del acto que lo respalda.

Los oferentes presentarán su propuesta económica en el formato anexo, indicando el valor unitario por galón de cada producto con la totalidad de impuestos incluidos. Será rechazada la oferta que supere el precio de venta al público vigente en el municipio o que no incluya la totalidad de los ítems requeridos.

**8.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El presente proceso cuenta con respaldo presupuestal dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos de la vigencia 2026, en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026, con cargo al cual se destinan $8.000.000 al presente proceso conforme a la cláusula cuarta del convenio, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 7. Certificado de disponibilidad presupuestal

| Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **2026000291** | | |
|---|---|---|
| Fecha: 30/06/2026 | | |
| **RUBRO/ FUENTE** | **NOMBRE** | **VALOR** |
| 2.1.3.04.02.002 | DISTINTAS A MEMBRESÍAS<br>UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central<br>FUENTE:12100001-ICLD RECURSOS PROPIOS | $ 8.200.000,00 |
| 2.3 | INVERSION<br>CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES<br>UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central<br>SECTOR:12-JUSTICIA Y DEL DERECHO<br>PROGRAMA: 1206-Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos<br>SUBPROGRAMA: 0800-Intersubsectorial Justicia<br>PRODUCTO: 1206007-Servicio de bienestar a la población privada de libertad<br>CPC: 91119-Otros servicios de la administración pública n.c.p.<br>META: 168-Mantener el convenio anual con el INPEC, para la custodia de los sindicados<br>PROYECTO:2024251510024-IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA GARANTÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS EN PRO DE LA RESOCIALIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL TERRITORIAL<br>FUENTE:124303-SGP-Propósito General Libre Inversión | $ 31.800.000,00 |
| | **Total, Disponibilidad:** | **$ 40.000.000,00** |

**9. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

| | |
|---|---|
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías cuando estas se exijan. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, en la estación de servicio ofertada por el contratista. |
| **DOMICILIO CONTRACTUAL** | Municipio de Cáqueza, Cundinamarca. |
| **SUPERVISIÓN** | A cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, o de quien haga sus veces, quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requeridas, en ejercicio de las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en coordinación con el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Cáqueza como supervisor del convenio designado por el INPEC. |

**9.1. FORMA DE PAGO**

El MUNICIPIO cancelará al contratista el valor del contrato por proveeduría a monto agotable mediante pagos parciales mensuales, correspondientes al combustible efectivamente suministrado y recibido a satisfacción durante el período respectivo, liquidados a los precios unitarios aplicados en cada despacho. Cada pago se

tramitará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta o cuenta de cobro, según corresponda al régimen del contratista.
2. Acta parcial de recibo a satisfacción del suministro ejecutado, suscrita por el supervisor del contrato.
3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, con la conciliación de los despachos suscrita por el funcionario designado por la Dirección del establecimiento de reclusión.
4. Relación detallada de los despachos del período, discriminada por vehículo, funcionario que recibe, tipo de combustible, número de galones, precio unitario aplicado y valor, con indicación del saldo disponible del contrato.
5. Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo hasta la liquidación del contrato. No se pactan anticipos ni pagos anticipados. El último pago se tramitará una vez ejecutado el objeto y suscrita el acta de recibo final por el supervisor.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que les corresponda según su fecha de radicación.

**PARÁGRAFO 2.** Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Suministrar la gasolina motor corriente oxigenada y el ACPM requeridos, en las cantidades y oportunidades que demande el servicio, previa presentación del vale, orden o medio de control autorizado por el supervisor.
2. Garantizar la atención permanente del suministro durante el plazo de ejecución, en el horario de operación autorizado de la estación de servicio, y disponer lo necesario para atender los requerimientos urgentes del establecimiento de reclusión, en especial las remisiones ordenadas por autoridad judicial.
3. Abstenerse de interrumpir el suministro, aun cuando se presenten mantenimientos, reparaciones de surtidores o de tanques, contaminación de producto o cualquier otra circunstancia propia de la operación, para lo cual deberá adoptar las medidas alternas que garanticen la continuidad del servicio e informarlas previamente al supervisor.
4. Suministrar combustible que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía y por las demás autoridades competentes.
5. Aplicar en cada despacho el precio de venta al público vigente, sin que en ningún caso pueda superar el ofertado ni el autorizado por el Gobierno Nacional para el municipio.
6. Mantener vigentes durante toda la ejecución la autorización como distribuidor minorista, la inscripción activa en el SICOM y las demás habilitaciones exigidas para la operación de la estación de servicio, e informar al supervisor cualquier suspensión, revocatoria o modificación de estas.
7. Mantener los equipos de suministro calibrados y con certificación metrológica vigente, y permitir las verificaciones de calidad, volumen y calibración que solicite la Entidad o la autoridad competente.
8. Contar con personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento y registrando la información en el medio de control establecido.
9. Llevar y entregar al supervisor el registro detallado de los despachos, discriminado por vehículo y funcionario que recibe, e informar mensualmente el saldo disponible del contrato.
10. Dotar al Municipio de los vales o medios de control del suministro que se acuerden con el supervisor, y abstenerse de despachar combustible a vehículos o personas no autorizados.
11. Disponer de una línea de contacto telefónico y de una dirección de correo electrónico para atender de manera efectiva y permanente los requerimientos que el supervisor le formule.
12. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato le correspondan.

**9.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando corresponda, el acta de recibo final y el acta de liquidación, conjuntamente con el supervisor.
2. Constituir las garantías exigidas dentro del plazo señalado y mantenerlas vigentes durante todo el término del contrato y por el tiempo adicional exigido, ampliándolas o modificándolas cuando el contrato se prorrogue, adicione o modifique.
3. Ejecutar y cumplir el objeto conforme a lo estipulado en el estudio previo, la invitación pública, la oferta aceptada y la aceptación de la oferta.
4. Presentar las facturas o cuentas de cobro avaladas por el supervisor, acompañadas de los soportes exigidos en la forma de pago.
5. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que vincule para la ejecución, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existe ni existirá subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio, ni entre este y el personal que aquel vincule.
7. Mantener vigentes durante toda la ejecución las condiciones que dieron lugar a su habilitación, en especial la capacidad jurídica y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
8. Responder por los daños que él o su personal causen a los bienes o instalaciones del Municipio o de terceros, y mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución.
9. Guardar reserva y confidencialidad sobre los documentos e información que le sean suministrados o que obtenga en desarrollo del objeto, y dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012.
10. Informar oportunamente al supervisor los accidentes o incidentes, así como las dificultades que se presenten durante la ejecución.
11. Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, en especial las relativas al manejo y almacenamiento de combustibles líquidos.
12. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio.
13. Cumplir los requisitos de legalización como condición previa e indispensable para el inicio del contrato.
14. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

### 9.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Garantizar la existencia de la apropiación presupuestal y expedir el registro presupuestal correspondiente al contrato que se derive del presente proceso.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
3. Designar el supervisor del contrato e impartir a través de él las instrucciones y requerimientos escritos necesarios para la ejecución.
4. Definir y comunicar al contratista la relación de vehículos y funcionarios autorizados que remita el Director del establecimiento de reclusión, y los medios de control del suministro.
5. Suministrar oportunamente al contratista la información y los documentos que requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Suscribir las actas de inicio, de recibo parcial y final y, cuando corresponda, de liquidación del contrato.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

## 10. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIO DE SELECCIÓN

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el objeto, la cuantía y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de verificación del presente proceso de selección se concretan en la capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas. Estos requisitos serán verificados por el comité evaluador designado por el ordenador del gasto, con el fin de determinar si los proponentes cumplen o no con lo requerido por la Entidad, y no otorgan puntaje alguno.

Tabla 8. Requisitos habilitantes

| FACTOR | FORMA DE VERIFICACIÓN | RESULTADO |
|---|---|---|
| Capacidad jurídica | Documental | CUMPLE / NO CUMPLE |

| | | |
|---|---|---|
| Experiencia del proponente | Documental | CUMPLE / NO CUMPLE |
| Condiciones técnicas | Documental | CUMPLE / NO CUMPLE |
| Capacidad financiera | No se exige | N/A |

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente acreditadas en el país, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social o actividad económica guarde relación con el objeto contractual. No podrán participar, ni serán objeto de evaluación, ni podrán resultar adjudicatarios, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución y en la ley.

**10.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

**a)** **Carta de presentación de la oferta.** Deberá ser diligenciada en forma completa siguiendo el modelo anexo a la invitación pública, y suscrita por el proponente, su representante legal o su apoderado debidamente facultado. Si la oferta se presenta por apoderado, deberá adjuntarse el poder con las formalidades del Decreto Ley 019 de 2012. Tratándose de consorcios o uniones temporales, la carta deberá ser firmada por el representante designado conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**b)** **Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.** Las personas jurídicas acreditarán su capacidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. La Entidad verificará que el objeto social permita ejecutar el objeto contractual, la calidad de representante legal de quien suscribe la oferta y sus facultades para obligar a la persona jurídica; cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, deberá aportarse el acta del órgano social que lo autorice. Las personas naturales comerciantes acreditarán su capacidad con el registro mercantil y las no comerciantes con la copia del documento de identidad.

**c)** **Documento de conformación de consorcio o unión temporal (cuando aplique).** Deberá indicar los integrantes, su participación porcentual, la designación del representante y la duración, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**d)** **Copia del documento de identidad** del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

**e)** **Registro Único Tributario – RUT** actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el que conste la actividad económica relacionada con el objeto a contratar.

**f)** **Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales,** expedida por el revisor fiscal cuando la persona jurídica esté obligada a tenerlo, o por el representante legal, correspondiente a los últimos seis (6) meses, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las personas naturales acreditarán su afiliación y pago como independientes.

**g)** **Certificados de antecedentes disciplinarios** (Procuraduría General de la Nación), fiscales (Contraloría General de la República), judiciales (Policía Nacional), del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en cumplimiento de la Ley 2097 de 2021, y del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a la Ley 1918 de 2018.

**h)** **Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad**, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, según el formato anexo.

**i)** **Garantía de seriedad de la oferta.** No se exige en la presente modalidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

**10.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

El proponente deberá acreditar la ejecución de un (1) contrato celebrado, ejecutado y terminado o liquidado, suscrito con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o alcance haya comprendido el suministro de combustible (gasolina y/o ACPM), cuyo valor sea igual o superior al 100 por ciento (100%) del presupuesto

oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La exigencia se fija en este nivel atendiendo a la cuantía del proceso, al plazo de ejecución y a la estructura del mercado relevante, conformado por un número limitado de distribuidores minoristas autorizados en la jurisdicción, de modo que el requisito resulte proporcional al objeto y no restrinja injustificadamente la pluralidad de oferentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

La experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, copia del contrato acompañada del acta de liquidación o de terminación, o cualquier documento idóneo que contenga como mínimo:

- Nombre de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista a quien se expide la certificación.
- Número del contrato.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y de terminación.
- Nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, la experiencia se acreditará conforme al porcentaje de participación de cada integrante. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución ni autocertificaciones. La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas.

**Nota.** En los procesos de mínima cuantía la experiencia no se acredita mediante el Registro Único de Proponentes – RUP ni se exige su inscripción, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

### 10.3. CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES

Con el fin de verificar la conformidad técnica y la idoneidad de los bienes ofertados, el proponente deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 6.4 del presente documento, las cuales serán objeto de verificación como requisitos habilitantes bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje. En particular deberá aportar:

**a)** Carta de compromiso de cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas, suscrita por el proponente o su representante legal.
**b)** Copia de la autorización vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía para operar como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz, o del acto que haga sus veces, junto con la constancia de inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.
**c)** Certificación de la ubicación de la estación de servicio ofertada, con indicación de la dirección exacta, la cual deberá corresponder a la jurisdicción del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, y del horario de atención.
**d)** Certificación suscrita por el proponente en la que conste que los equipos de suministro se encuentran calibrados y cuentan con la certificación metrológica vigente exigida por la normativa aplicable.

**Nota.** La documentación que acredite las condiciones técnicas deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato. La pérdida, suspensión o revocatoria de la autorización como distribuidor minorista o de la inscripción en el SICOM durante la ejecución constituye incumplimiento de las obligaciones del contratista.

### 10.4. CAPACIDAD FINANCIERA (SOLO CUANDO NO SE PACTE PAGO CONTRA ENTREGA)

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad únicamente puede exigir capacidad financiera mínima cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción. Como en el presente proceso los pagos se efectúan contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, no se exige capacidad financiera ni se verificarán indicadores financieros. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista deberá contar con la solvencia y el capital de trabajo suficientes para financiar por su cuenta el suministro hasta su recibo a satisfacción, toda vez que el Municipio no otorga anticipos ni pagos anticipados.

## 11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de

2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Para tal efecto se tomó como base el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En el análisis se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato, los que alteren su ejecución, el equilibrio económico del contrato, la eficacia del proceso de contratación y la reputación y legitimidad de la Entidad.

Como factores precursores de eventos se consideraron los riesgos operacionales, asociados a la operatividad del contrato; los financieros, relativos a la liquidez y a las condiciones de obtención de los recursos; los económicos, derivados del comportamiento del mercado y de la variación de los precios; los regulatorios, derivados de cambios normativos, particularmente relevantes en este proceso por tratarse de un bien con precio regulado y con actividad sujeta a autorización administrativa; los de la naturaleza, por eventos de fuerza mayor; y los ambientales, sociales o políticos.

Tabla 9. Matriz de riesgos del proceso de contratación

| **No.** | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Clase** | Específico | Específico | Específico | Específico | Específico |
| **Fuente** | Externo | Externo | Interno | Externo | Externo |
| **Etapa** | Ejecución | Ejecución | Ejecución | Ejecución | Ejecución |
| **Tipo** | Operacional | Económico | Operacional | Operacional | Regulatorio |
| **Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)** | Desabastecimiento temporal en la estación contratada. | Variación del precio regulado durante la ejecución. | Agotamiento del valor antes del vencimiento del plazo. | Producto fuera de especificación o medida inexacta. | Suspensión de la autorización o del registro SICOM. |
| **Consecuencia de la Ocurrencia del evento** | Interrupción del suministro e | Menor número de galones y | Terminación anticipada del | Daño en motores y sobrecostos de | Imposibilidad jurídica de |
| **Probabilidad** | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 |
| **Impacto** | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| **Calificación Total** | 5 | 5 | 6 | 4 | 4 |
| **Prioridad** | Riesgo alto | Riesgo alto | Riesgo alto | Riesgo medio | Riesgo medio |
| **¿A quién se le asigna?** | Contratista | Entidad | Entidad | Contratista | Contratista |
| **Impacto después del Tratamiento** — **Probabilidad** | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 |
| **Impacto** | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| **Calificación Total** | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 |
| **¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?** | No | No | No | No | No |
| **Persona responsable por implementar el tratamiento** | Supervisor | Supervisor | Supervisor | Supervisor | Supervisor |
| **Fecha estimada en que se inicia el tratamiento** | Acta de inicio | Acta de inicio | Acta de inicio | Acta de inicio | Acta de inicio |
| **Fecha estimada en que se completa el tratamiento** | Liquidación | Liquidación | Liquidación | Liquidación | Liquidación |
| **Monitoreo y revisión** — **¿Cómo se realiza el monitoreo?** | Verificación de existencias | Registro del precio en cada acta | Control del saldo del contrato | Verificación de calidad y volumen | Verificación del registro SICOM |
| **Periodicidad ¿Cuándo?** | Mensual | Mensual | Mensual | Cuando se requiera | Mensual |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | Despacho a vehículos no autorizados. | Detrimento patrimonial y [illegible] | 2 | 3 | 5 | Riesgo alto | Contratista | 1 | 2 | 3 | No | Supervisor | Acta de inicio | Liquidación | Conciliación de despachos | Mensual |

Los riesgos que no fueron tipificados en la presente matriz y que se materialicen durante la ejecución del contrato serán asumidos por la parte que, conforme a la ley y a la naturaleza del contrato, deba soportarlos. En los términos del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la aceptación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos aquí prevista.

## 12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías. Atendiendo a la naturaleza del objeto, a que el pago se efectúa contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, a que no se otorgan anticipos ni pagos anticipados y a que la ejecución no comporta la vinculación de personal destinado de manera exclusiva al contrato, la Entidad exigirá una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Tabla 10. Amparos exigidos

| AMPARO | SUFICIENCIA (VALOR ASEGURADO) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más |
| Calidad del bien suministrado | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más |

El amparo de cumplimiento cubre igualmente el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes pactados. No se exigen los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ni de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto la ejecución se realiza en las instalaciones del contratista, con su propio personal vinculado de manera permanente a la operación del establecimiento y sin destinación exclusiva al contrato, de modo que su exigencia resultaría desproporcionada frente a la cuantía y a los riesgos efectivamente identificados.

**Garantía de seriedad de la oferta.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía no se exige garantía de seriedad de la oferta.

## 13. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente estudio previo en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, en el mes de octubre de 2026.

**MERLIN DAYERLY MANTILLA SOTO**
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Proyecto y elaboro: Martha González – Profesional apoyo
Reviso: Milena Gaitan – Jurídica externa